SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Sexta)
de 19 de enero de 1995 *

En el asunto C-66/94,

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Gérard Rozet, Consejero Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Georgios Kremlis, miembro del Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg,

parte demandante,

contra

Reino de Bélgica, representado por el Sr. Jan Devadder, directeur d'administration au ministère des Affaires étrangères, du Commerce extérieur et de la Coopération au développement, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede de la Embajada de Bélgica, 4, rue des Girondins, Résidence Champagne,

parte demandada,

que tiene por objeto que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del penúltimo artículo de las Directivas 91/687/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se modifican las Directivas 64/432/CEE, 72/461/CEE y 80/215/CEE en lo referente a determinadas medidas relacionadas con la peste porcina (DO L 377, p. 16), y 91/688/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se modifica la Directiva 72/462/CEE relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, de carnes fres-

* Lengua de procedimiento: francés.

cas o de productos a base de carne procedentes de países terceros (DO L 377, p. 18), así como en virtud de los artículos 5 y 189 del Tratado CE, al no poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dichas Directivas y/o al no comunicar dichas disposiciones a la Comisión,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Sexta),

integrado por los Sres.: F.A. Schockweiler, Presidente de Sala; G.F. Mancini, C.N. Kakouris, J.L. Murray (Ponente) y G. Hirsch, Jueces;

Abogado General: Sr. P. Léger;
Secretario: Sr. R. Grass;

visto el informe del Juez Ponente;

oídas las conclusiones del Abogado General, presentadas en audiencia pública el 17 de noviembre de 1994;

dicta la siguiente

Sentencia

1 Mediante escrito presentado en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 15 de febrero de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas interpuso un recurso, con arreglo al artículo 169 del Tratado CE, con objeto de que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del penúltimo artículo de las Directivas 91/687/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se modifican las Directivas 64/432/CEE, 72/461/CEE y 80/215/CEE en lo referente a determinadas medidas relacionadas con la peste porcina (DO L 377, p. 16; en lo sucesivo, «Directiva 91/687»), y 91/688/CEE del

Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se modifica la Directiva 72/462/CEE relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, de carnes frescas o de productos a base de carne procedentes de países terceros (DO L 377, p. 18; en lo sucesivo, «Directiva 91/688»), así como en virtud de los artículos 5 y 189 del Tratado CE, al no poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dichas Directivas y/o al no comunicar dichas disposiciones a la Comisión.

2 Del artículo 4 de la Directiva 91/687 y del artículo 2 de la Directiva 91/688 se desprende que los Estados miembros deben, por una parte, poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dichas Directivas en las distintas fechas que allí se precisan para las disposiciones de que se trata y que van del 1 de enero al 1 de julio de 1992, y, por otra parte, informar inmediatamente de ello a la Comisión.

3 La Comisión alega que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dichos artículos y en virtud de los artículos 5 y 189 del Tratado CE.

4 El Reino de Bélgica no niega que el ordenamiento jurídico de su país no se ha adaptado a las Directivas 91/687 y 91/688 dentro del plazo señalado. Sin embargo, alega que están en proceso de elaboración los Decretos que habrán de adaptar su Derecho interno a estas Directivas.

5 Dado que no se ha efectuado la adaptación del ordenamiento jurídico belga a las Directivas 91/687 y 91/688, procede considerar fundado el incumplimiento que la Comisión invoca a este respecto.

6 En cambio, dado que el Reino de Bélgica ha incumplido sus obligaciones específicas derivadas de la Directiva, carece de interés examinar si, como consecuencia de

ello, ha incumplido asimismo sus obligaciones derivadas del artículo 5 del Tratado CE (véase la reciente sentencia de 28 de septiembre de 1994, Comisión/Bélgica, C-65/94, Rec. p. I-4627).

7 Procede, pues, declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones de adaptación del Derecho interno que le incumben en virtud del artículo 4 de la Directiva 91/687 y en virtud del artículo 2 de la Directiva 91/688, al no adoptar, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para atenerse a las Directivas 91/687 y 91/688.

Costas

8 A tenor del apartado 2 del artículo 69 del Reglamento de Procedimiento, la parte que pierda el proceso será condenada en costas. Al haber sido desestimados los motivos formulados por el Reino de Bélgica, procede condenarle en costas.

En virtud de todo lo expuesto,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Sexta)

decide:

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones de adaptación del Derecho interno que le incumben en virtud del artículo 4 de la

Directiva 91/687/CEE y del artículo 2 de la Directiva 91/688/CEE, al no adoptar, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para atenerse a la Directiva 91/687/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se modifican las Directivas 64/432/CEE, 72/461/CEE y 80/215/CEE en lo referente a determinadas medidas relacionadas con la peste porcina, y a la Directiva 91/688/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se modifica la Directiva 72/462/CEE relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, de carnes frescas o de productos a base de carne procedentes de países terceros.

2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

Schockweiler Mancini Kakouris

Murray Hirsch

Pronunciada en audiencia pública en Luxemburgo, a 19 de enero de 1995.

El Secretario

R. Grass

El Presidente de la Sala Sexta

F.A. Schockweiler